

AÑO: **1983**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº V- 0115-2004

ASUNTO: CREA LA CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

FECHA DE SANCION: 15 DE AGOSTO DE 1983

CONSTA DE 82 FOLIOS

AÑO 1983



DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4472

Asunto: *Que la Caja Social de lo Puro de San Luis*

Fecha Sanción: *15. Agosto de 1983*

Fecha Publicación: *7 de Septiembre de 1983*

Refoliado: *70 folios*



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

NR

14874

ANIO

1983

Prof. Dr. [Signature]

INICIADOR: DIRECTOR DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

930/83

EXTRACTO del Proyecto de ley que crea la COMISIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

REGISTRADA EN LA...



REGISTRADO
M. P.



FOJAS Nº 1 - 24

BUENOS AIRES, 16/8/83 -

Expediente Nº 14.874/83 -

DESCGLOSE: Anteproyecto y exposición de motivos

FIRMA EMPLEADO

FIRMA JEFE



Ministerio de Bienestar Social / / . . CPDE: Actuaciones Creación "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".-
 San Luis



----- Previo registro por MESA GENERAL DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de este Ministerio para su consideración.

Fecha, procédase conforme al trámite previsto en el Decreto Nº2505/81.- IMPRIMASE TRAMITE URGENTE.-

SAN LUIS, 29 de Junio de 1983.-



Dr. Carlos Guillermo Maqueda
 Dr. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA
 MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
 PROVINCIA DE SAN LUIS

DPTO. DE MESA GRAL.
 DE ENTRADAS
 1801 JUN 1983
 Nº. 14874

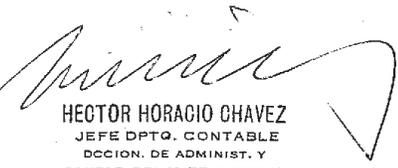


Imp. Oficial - San Luis

SEÑOR DIRECTOR :

Vistas las presentes actuaciones y no surgiendo de las mismas afectaciones de créditos presupuestarios, vuelvo a Ud. las mismas a efectos de la continuación del trámite pertinente.

Dpto. Cont., 30 de junio de 1983.


HECTOR HORACIO CHAVEZ
JEFE DPTO. CONTABLE
DCCION. DE ADMINIST. Y
CONTAB. DEL M. DE B. SOCIAL

...////CPDE.AL EXPTE.Nº: 14874-"M"-983.-/

SEÑOR CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
D. JOSE ERNESTO GRILLO /

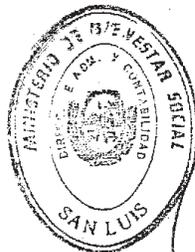
Habiendo tomado esta Dirección / la intervención que le compete, elevo a Ud. los presentes actuados solicitandolé, por disposición de S.S. el Señor Ministro dé a los mismos / trámite preferencial, de no existir observaciones ruego girarles a // Asesoría General de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el / Decreto Nº: 2505-G-81.

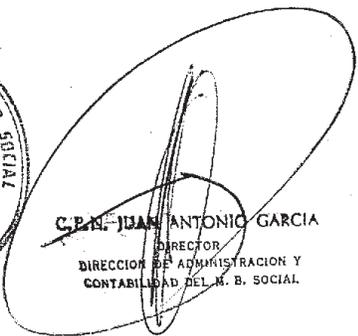
Sirva la presente de atenta nota de estilo.

D.A.C. DEL M.B.SOCIAL, 30 de Junio de 1983.-

RMC.






C.E.M. JUAN ANTONIO GARCIA
DIRECTOR
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y
CONTABILIDAD DEL M. B. SOCIAL

San Luis, 30. 6. 83 de 19

Pase a Departamento de Computaciones.

Secretaría



CORRESPONDE AL EXP. N° 14.874-M-83.-

SEÑOR CONTADOR GENERAL:

Por las presentes actuaciones, se eleva anteproyecto de Ley por la cual se dispone la creación de un ente descentralizado denominado Caja Social de la Provincia de San Luis.-

Con tal motivo, llevo a su conocimiento que por aplicación del Decreto N° 2505/81- Art. 5°- Inc. 1°, el presente anteproyecto incide en el / Presupuesto Gral. de Gastos y Recursos para el corriente año.

Imputaciones, 30 de Junio de 1983.-

[Handwritten signature]
JOSE BENJAMIN DANIELLO
Director de Imputaciones

SEÑOR ASESOR GENERAL DE GOBIERNO:

Habiéndose tomado las previsiones a que se refiere el Art.5° del Decreto n°2505/81, remito a Ud./ este expediente a los fines del trámite respectivo.-

San Luis, 30 de junio de 1983.-

NOMBRE	DIA	HORA
PER-K/		
	30	13.45
87	30	13.45



[Handwritten signature]
JOSE ERNESTO GRILLO
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las
10 horas del día 1 de Julio
de 1906 en 26 Fs. INTERVINO





Asesoría General de Gobierno
San Luis



CDE. EXPEDIENTE N° 14.874-M-83.-

DICTAMEN N° 473-AGG-83.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Por el presente expediente se somete a consideración el anteproyecto de Ley mediante el cual se crea el ente descentralizado denominado CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-

Al respecto, examinado el texto del / anteproyecto de Ley obrante a fs. 1/20 y sus Fundamentos, el / suscripto considera que el mismo se ajusta a las pautas fijadas por el art. 2° del Decreto N° 2505/81, por lo que no tiene objeción que formular.-

Ahora bien, como el anteproyecto en / examen por la índole de la cuestión que trata queda expresamente encuadrado en lo previsto por el art. 1°, ap. 2) punto 3) / del Decreto N° 877/80, el procedimiento a seguir para su sanción deberá ajustarse a lo normado en el art. 8° del Decreto N° /// 2505/81.-

ASESORIA GRAL.GOB., SAN LUIS, 4 de julio de 1983.-

iehh.
[Signature]

[Signature]
ASESORIA GRAL.GOB.
SAN LUIS

FISCALIA DE ESTADO: Día 5 de Julio de 1983
a las 10:29 hrs. FECHA DE EMPTA. Nº 14874 Ho. 27
INTERVINO: *[Signature]*





FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS



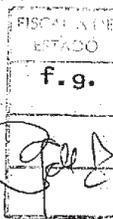
REF. EXPTE. N° 14.874-83.-

SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Viene en vista a esta Fiscalía de Estado el presente expediente en el cual se eleva a fs. 1/20 un Proyecto de Ley de creación del ente descentralizado denominado "Caja Social de la Provincia de San Luis".

Habiendo procedido al análisis del mismo y atento a la Directiva N° 3/83 del Señor Ministro // del Interior de fecha 25 de Marzo de 1983, el suscripto estima oportuno advertir que previo a la emisión de la correspondiente vista, debe tomar nueva intervención ese Ministerio con motivo de la previsión contenida en el art. 48° y demás concordantes.-

FISCALIA DE ESTADO, 12 de Julio de 1983.-



[Handwritten Signature]
OF. ADJ. GEN. VICARIO GALLETTA
FISCALIA DE ESTADO ADJUTOR
1444, Tomo: II - E, 100 - N° 555

FISCALIA DE ESTADO
EXPTE. N° 14.874
Salto: 14-7-83
A fs. N° 28
INTERVINO: *[Signature]*

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL	
ENTRADA	REGISTRO
14 JUL 1983	<i>[Signature]</i>

//////.....

///....CDE.A EXPTE. Nº14.874-M-83.-



SEÑOR FISCAL DE ESTADO ADJUTOR:

Ministerio de Bienestar Social

Respecto de lo solicitado parece dentamente, considero oportuno señalar que, como ha quedado // expresado en los fundamentos del proyecto, el organismo descentralizado cuya creación se propugna cumplirá una función de // carácter esencialmente social con una cobertura de un amplio / sector de la comunidad provincial, y ello justifica, por sí // solo, su existencia.

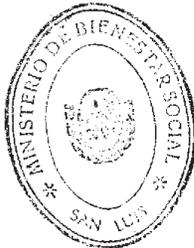
Por otra parte, y desde el aspecto orgánico-funcional, el proyecto de ley materializaría una implícita racionalización de la administración de dos reparticiones (v.g. Dirección Prov. de Lotería y Dirección Prov. de Casino) // que, en la actualidad, a pesar de haber sido instituidas como // entes descentralizados, con todo, en los hechos no funcionan / como tales.

Finalmente, cabe señalar que la Directiva Nº 3/83, conlleva un carácter político que, obvio es destacarlo, excede el ámbito del contralor de legalidad y jurisdicción que la ley asigna como competencia de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SAN LUIS, 14 de julio de 1983.-

SG/.



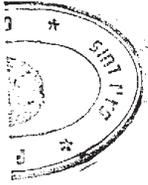
Carlos Guillermo Maqueda
Dr. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS



FISCALIA DE ESTADO: Día 14 de Julio de 1983
Folio 18º ns. RECIBIDO EXPTE. Nº 14874 Fs. 28
INTERVINO: *[Signature]*



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS



REF. EXPEDIENTE N° 14.874-M-83

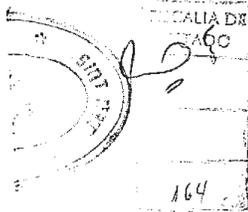
SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL :

Vuelve el presente expediente que trata del Proyecto de Ley de creación de la " Caja Social de la Provincia de San Luis".-

Al respecto el suscripto ratifica lo expresado en su anterior intervención de fs. 28 , debiéndose agregar que lo señalado en su oportunidad, se sustenta en el art. 2º, inc. 1) ap. a) del Decreto N° 2505-G-81, con la aclaración que el art. 5º inc. 2º) párrafo segundo de la citada /// norma legal, establece concretamente que " Los dictámenes que / al efecto produzcan ambos organos- en este caso Fiscalía de // Estado - revisten la naturaleza jurídica de actos de asesoramiento , y por ende no imponen la obligatoriedad de su opinión.-

Consecuentemente y en razón / que la materia de la Ley a sancionar se halla subordinada a la previa autorización del Sr. Ministro del Interior , se le deberá imprimir a estos actuados, el trámite que al efecto prevé el / art. 8º del Decreto N° 2505-G-81 y el Decreto Nacional N° 877-80 art. 1º inc. 2) punto 2 3.-

FISCALIA DE ESTADO, 18 de Julio de 1983.-



Manuel...

FISCALIA DE ESTADO
EX N° 14.874
Sa 19-7-83
A. 29
INTERVENIO: *[Signature]*



EXPOSICION DE MOTIVOS

SEÑOR GOBERNADOR :

Tengo el honor de dirigirme a S.E., con el propósito de poner a su consideración un Proyecto de Ley de creación de la "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

Elevo la presente con el convencimiento que la institución que se propicia crear, está llamada a cumplir una significativa función en el cuerpo social de la Provincia. La finalidad esencialmente social asignada satisfará las expectativas de un amplio espectro de la sociedad, que va desde los sectores más desprotegidos a los niveles intermedios.

Para la elaboración del texto proyectado se han tenido en consideración alentadores antecedentes de organismos semejantes que existen en la mayoría de las Provincias del País. La experiencia atesorada en ellas resultará singularmente valiosa para hacer realidad este proyecto.

Las actividades que se podrán realizar con netos fines de asistencia y promoción social, abarcan una amplia gama, sólo limitada por los recursos humanos y financieros con que cuenta la institución. Un grupo relevante de acciones posibles, de rápida respuesta y limitado costo frente al servicio asistencial que se otorgará con los préstamos a plazos y tasas fijadas en función de los fines de su concesión. Una enumeración meramente ejemplificativa incluiría: a) Préstamos personales a empleado públicos y privados y a jubilados y pensionados; b) Préstamos promocionales a pequeños comerciantes, artesanos, agricul-

///...



Ministerio de Bienestar Social
San Luis



-2- ///...

tores, mineros, profesionales; c) Préstamos de asistencia financiera para la construcción, ampliación o refacción de viviendas económicas; d) préstamos de asistencia ante emergencias familiares como accidentes, enfermedades, fallecimientos, etc.; e) Préstamos de promoción del turismo con neto fin social; f) Préstamos de promoción de entidades comunitarias y de bien público, tales como asociaciones vecinales, cooperativas, entidades culturales, sanitarias, etc., en el desarrollo de actividades o concreción de eventos culturales, sociales, deportivos, educativos, económicos. etc.

Además de la asistencia financiera referida, se ha previsto la promoción y administración de seguros acordes a los fines de la institución, tales como los de salud, de vida, de educación, de vejez, etc.

Finalmente el organismo que se propicia constituye un medio eficiente de canalizar auxilio financiero, cuando la ayuda oficial es decisiva para superar emergencias comunitarias que, no por indeseables, se pueden dejar de prever.

Naturalmente que el cumplimiento de los fines señalados requerirá la disponibilidad de fondos y la permanente generación de recursos. A tal efecto se ha previsto la realización de diversas actividades rentables que se sumarán a los aportes que pueda disponer el Gobierno Provincial.

Con relación a las actividades se destaca la administración de juegos de azar oficializados. La incorporación de las actuales Direcciones de Lotería y Casino, permitirá dinamizar las reservas de juego y fondos transitoriamente ociosos, sin

///...

Imp. Oficial - San Luis



Ministerio de Bienestar Social
San Luis



-3- ///...

afectar los actuales planes en ejecución por parte de este Ministerio, ni desvirtuar el destino constitucional asignado al producido de juegos. Al efecto, se ha previsto la continuidad de las transferencias a dependencias del Ministerio en un nivel semejante al actual.

La incorporación de las Direcciones referidas posibilitará la situación orgánica de tales dependencias - frente a la especial naturaleza de las actividades que desarrolle.

Otras actividades previstas para la CAJA SOCIAL son los servicios propios de entidades financieras, tales como cobranza de tasas, cuotas, servicios públicos, etc., para percibir las comisiones habituales.

Asimismo, se estima poder explotar seguros "comerciales" que administrados a la par de los "sociales", aportarán recursos genuinos al Organismo.

Un capítulo especial merece el propósito - de instrumentar un sector de remates, para el que se ha previsto una triple finalidad: a) posibilitar la concesión de préstamos - prendarios tan apreciados para superar imprevistos del individuo y la familia, como viajes, enfermedades, etc., por el inmediato otorgamiento; b) prestar el servicio de remate para la realización de bienes de entidades públicas y privadas, con la consecuente percepción de las comisiones; y c) la realización, en integro beneficio de la CAJA SOCIAL, de los bienes en desuso de la Administración Central de la Provincia. Respecto a este último aspecto, se pretende motivar el rescate del valor residual de bienes - en desuso, utilizables por el sector privado y que no resultan - aptos al servicio del Estado.

///...

Imp. Oficial - San Luis



Ministerio de Bienestar Social

San Luis

-4- / / / . . .



La forma jurídica propuesta se concibió para lograr una respuesta rápida a los requerimientos de la comunidad y una agilidad acorde a la naturaleza de las actividades a desarrollar. La independencia operativa prevista, no privará al Poder Político de imprimirle la orientación socio-económica que demanden los siempre cambiantes requerimientos de la sociedad, en tanto se han previsto mecanismos adecuados a tal efecto.

Finalmente ha merecido especial atención - instituir un sistema de fiscalización minucioso y eficiente, acorde al nivel y naturaleza de las actividades previstas y a las instituciones del Estado Provincial.

Convencido que la CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS será un hito trascendente en la vida comunitaria, reitero mis respetos a S.E.



Carlos F. Maguerra
CARLOS F. MAGUERRA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

A S.E. SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Brig. Mayor (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO

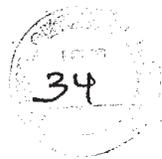
S _____ / _____ D.-

Imp. Oficial - San Luis



Ministerio de Bienestar Social.

San Luis



SAN LUIS, 19 de Julio de 1983.-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., elevando a su conocimiento y consideración el proyecto de Ley - de Creación de la "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", dictada por este Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el Decreto Nacional N°877/80.

Dios guarde a V.E.-

NIP/



Dr. CARLOS GUILLERMO TORQUERO
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

A S. E. EL SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Enig.Mayor (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO
S _____ D.-



SAN LUIS,

20 JUL. 1983

VISTO :

Lo actuado en el Expediente N° 14874-M-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80 y Resolución N° del Ministerio del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1°.- Creación: Crease el ente descentralizado denominado - "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", el que se regirá en forma especial por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2°.- Finalidad: La CAJA SOCIAL accionará con la orientación socio-económica que la determine el Poder Ejecutivo Provincial, actuando como su agente y vinculándose con el mismo a través del Ministerio de Bienestar Social, siendo su finalidad institucional esencialmente de carácter social.

Art. 3°.- Domicilio: El domicilio legal de la CAJA SOCIAL es el de su sede central en la Ciudad Capital de la Provincia de San Luis, pudiendo fijar domicilio especial en cualquier lugar del País.

Art. 4°.- Capacidad: La CAJA SOCIAL tiene plena capacidad jurídica para disponer de su patrimonio, adquirir derechos, - contraer obligaciones y ejercer todos los actos que se

///...

Imp. Oficial - San Luis



///...

le están expresamente prohibidos por otras normas legales.

Art.5°.- Operaciones: Para el cumplimiento de sus fines la CAJA SOCIAL puede realizar:

- a) Todas las operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas y personas físicas.
- b) Operaciones de seguros.
- c) Explotación, administración y/o fiscalización de juegos de azar oficializados.
- d) Operaciones inmobiliarias.
- e) Funciones de rematador de bienes públicos y privados.
- f) Toda otra actividad compatible con sus fines y su estructura.

Art.6°.- Garantía: Todas las operaciones que realiza la CAJA SOCIAL están garantizadas por la Provincia de San Luis.

Art.7°.- Capital: El capital de la CAJA SOCIAL no será inferior a PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES (\$a.3.000.000.-). El mismo puede ser incrementado por el Directorio mediante la capitalización de utilidades, reserva, revalúos contables, aportes del Gobierno y los recursos de leyes especiales que se dicten al efecto.

Art.8°.- Recursos: La CAJA SOCIAL atiende sus obligaciones y cumple sus fines con los siguientes recursos:

- a) Su capital y reservas.
- b) Las utilidades que obtenga de sus actividades.
- c) Los fondos que el Gobierno Provincial destine a tal fin.

///...

///...

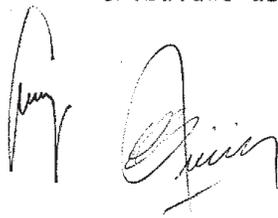
- d) La parte correspondiente de los ingresos que resulten de la explotación de la Lotería, Quiniela, PRO-DE y de cualquier otro juego de azar que administre o fiscalice.
- e) El producido de los derechos a los juegos de azar - que se establezcan.
- f) Los importes recaudados en concepto de multas por - infracciones a las reglamentaciones que regulan la operatoria de los juegos de azar oficializados.
- g) La parte correspondiente de las utilidades que arroje la explotación de los Casinos "Dos Venados".
- h) Las donaciones o legados que acepte la CAJA SOCIAL. La enumeración contenida en el presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa.

Art. 9°.- Reserva de Juegos: La CAJA SOCIAL constituirá una reserva denominada "Fondo de Reserva de Juegos" que estará integrada por:

- a) Las "Reservas de Juegos" o equivalentes constituidas en las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino "Dos Venados" al día inmediato anterior al de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) El 30% (treinta por ciento) de las utilidades operativas que arroje la explotación de juegos de azar.

Art. 10°.- Distribución de Utilidades de Juegos: Las utilidades operativas de la explotación de juegos de azar serán distribuidas de la siguiente manera:

///...



///...

- a) 60% (sesenta por ciento) serán transferidas al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia para ser aplicados exclusivamente en fines de asistencia social, mejoramiento de las condiciones de vida de la clase proletaria en el orden económico, intelectual, moral y social y fomento del turismo.
- b) 30% (treinta por ciento) a la constitución del Fondo de Reserva de Juegos referido en el artículo anterior.
- c) 10% (diez por ciento) que, como gastos indirectos o de funcionamiento ingresara al giro de la CAJA SOCIAL.

Art. 11°.- Destino de las Utilidades de la Caja Social: La totalidad de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales de la CAJA SOCIAL serán destinados a la constitución de una Reserva Obligatoria, que se destinará al incremento del capital, cuando así lo disponga el Directorio.

Art. 12°.- Absorción de pérdidas: Las pérdidas netas operativas - que resulten de la explotación de juegos de azar, serán absorbidas en primer término por el Fondo de Reserva de Juegos y subsidiariamente, con el resultado de las otras actividades de la CAJA SOCIAL.

Quando se haya afectado el Fondo de Reserva de Juegos, su recomposición hasta el nivel anterior alcanzado, será previo a toda distribución de utilidades de juego. Las pérdidas que arrojen los balances anuales de la CA-

///...



39

LEY N°

-DS-

-5-

///...

JA SOCIAL serán absorbidas en primer término con la Reserva Obligatoria y, subsidiariamente, con aporte, del Tesoro Provincial.

Art. 13°.- Organización Interna: La CAJA SOCIAL adoptará una organización y funcionamiento compatible con la naturaleza de las actividades que desarrolla.

Su sistema contable se estructurará para exponer resultados operativos por sectores de actividad.

Al cierre de cada ejercicio económico se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados de acuerdo a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados y a lo establecido en la presente Ley.

Art. 14°.- Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico anual finaliza el día treinta de Junio de cada año.

Art. 15°.- Aprobación de Balances- Publicación: Dentro de los sesenta días corridos del cierre del ejercicio, la CAJA SOCIAL presentará al Honorable Tribunal de Cuentas el Balance General, Estado de Resultados, Memoria Anual y Dictamen del Síndico.

Dentro de los treinta días corridos de recibida la documentación, el Honorable Tribunal de Cuentas emitirá dictamen sobre los mismos y los presentará a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.

Dentro de los noventa días corridos, el Poder Ejecutivo Provincial dictará el Decreto aprobatorio correspondiente o formulará las observaciones que le mereciera.

Si en el término señalado, el Poder Ejecutivo Provin -

///...

Imp. Oficial - S. Luis



4401

L E Y N°

-BS-

-6-

///...

cial no se expidiera, se considerarán automáticamente aprobados.

Copia de los balances aprobados se remitirán a Contaduría General de la Provincia y se publicarán por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 16°.- Órgano Directivo: El Gobierno de la CAJA SOCIAL es ejercido por un Directorio integrado por un Presidente y dos Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, por un periodo de tres años, pudiendo ser redesignados total o parcialmente.

Cuando alguno de sus integrantes dejare vacante el cargo antes de cumplir su periodo, el Poder Ejecutivo podrá nombrar un reemplazante hasta completar el periodo.

Art. 17°.- Requisitos y Condiciones: Son requisitos indispensables para ser miembro del Directorio de la CAJA SOCIAL los siguientes:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo treinta años de edad.
- b) Tener domicilio real en la Provincia con no menos de cuatro años de residencia inmediata anterior en la misma a la fecha de su designación.

Art. 18°.- Incompatibilidades: No pueden integrar el Directorio:

- a) Los directores y administradores de empresas que desarrollen actividades previstas en la presente Ley.
- b) Dos o más personas que pertenezcan a una misma empresa que persiga fines de lucro.

///...

Imp. Oficial - S. Luis



///...

- c) Los que se hallen en estado de interdicción, los fallidos y los concursados.
- d) Los deudores morosos de la CAJA SOCIAL o a quienes alcance la inhabilitación prevista en la Ley de Entidades Financieras y sus reglamentaciones para estos casos y mientras se mantenga la sanción.
- e) Los que pertenezcan a una misma empresa que persiga fines de lucro en la que formen parte el Gobernador, sus Ministros, Subsecretarios de Estado o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Dos personas que están vinculadas entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.
- g) Los condenados por delitos comunes.
- h) Los exonerados y cesantes con causa de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- i) Los que tuvieran juicios pendientes con la CAJA SOCIAL.
- j) Los que formen parte de la dirección, representación o sindicatura de entidades financieras o dependan de ella.

Art. 19º.- Remuneraciones: Las remuneraciones mensuales de los miembros del Directorio serán fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 20º.- Reemplazantes: El Directorio procederá a designar anualmente, en su primera sesión, un Vicepresidente Primero

///...

Imp. Oficial - S. Luis



///...

y un Vicepresidente Segundo entre sus Vocales, quienes en ese orden ejercen, de manera interina, la función - del Presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario de éste o de su reemplazante inmediato.

Art. 21°.- Delegación: El Directorio puede delegar funciones en alguno de sus miembros, cuando razones de urgencia lo exijan, confiriendo a favor de cualquiera de ellos autorizaciones suficientes para actos que sean de competencia del Cuerpo, mediante resolución fundada, para asuntos específicamente determinados y siempre que no constituyan una delegación permanente.

Art. 22°.- Atribuciones del Directorio: Son atribuciones del Directorio:

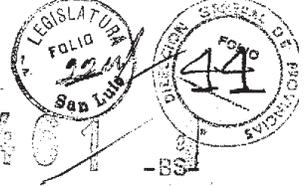
- a) Aprobar las políticas y programas de la CAJA SOCIAL y orientar su labor conforme a las pautas señaladas en el artículo 2°.-
- b) Establecer las normas para la gestión económica-financiera de la CAJA SOCIAL y resolver los casos no previstos en ellas.
- c) Determinar modalidades y condiciones de las operaciones de la CAJA SOCIAL y fijar las tasas de interés, descuentos, comisiones, plazos, etc.
- d) Formular anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- e) Proponer modificaciones y ampliaciones al Presupuesto aprobado.

///...

///...

- f) Efectuar compras y ventas y celebrar contratos - dentro del régimen a establecer por el Directorio.
- g) Dictar el Reglamento Interno, Régimen de Personal, y Reglamento de Contrataciones.
- h) Crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones.
- i) Adquirir, construir y vender bienes inmuebles dentro del régimen a establecer por el Directorio.
- j) Fijar el régimen de adquisición de bienes en defensa de los créditos de la CAJA SOCIAL, de su reparación, conservación y enajenación.
- k) Conformar el Balance General, Estado de Resultados, Memoria Anual y Dictamen del Síndico y elevarlos en la forma establecida en el artículo 15°.-
- l) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital.
- m) Aprobar, a más tardar en la última reunión del ejercicio, el plan de acción a desarrollar por la CAJA SOCIAL en el ejercicio siguiente.
- n) Establecer las tarifas, primas, premios y demás condiciones de los seguros que efectúe la CAJA SOCIAL.
- ñ) Aprobar los reglamentos, sistemas, programas, y modalidades de los juegos oficializados.
- o) Establecer los derechos sobre los juegos de azar que la CAJA SOCIAL explote, administre o autorice.
- p) Celebrar por lo menos una reunión semanal, labrando acta de las resoluciones que se adopten, El Directo

///...



-10-

///...

rio es convocado por el Presidente o su reemplazante. El Presidente debe convocar al Directorio a pedido de alguno de sus miembros.

Formarán quorum dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada.

- q) Otorgar concesiones para la explotación de juegos de quiniela, previo concurso público.
- r) Otorgar concesiones o representaciones para la venta de lotería, cuando fuere con carácter exclusivo, mediante licitación pública.
- s) Fijar las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y suplementos al personal de la CAJA SOCIAL.
- t) Designar, cuando especiales necesidades del servicio lo requieran, personal transitorio, celebrando contratos individuales por un periodo máximo de seis meses, comunicando de inmediato al Poder Ejecutivo. Cuando el lapso exceda el término expresado, las designaciones se realizarán a homologación del Poder Ejecutivo.
- u) Reglamentar las competencias y funciones del Cuerpo y sus integrantes.
- v) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánico-funcional y la designación, y promoción del personal permanente.
- w) Otorgar poderes generales y especiales fijando las facultades y atribuciones conferidas.

///...

-II-

///...

- x) Estar en juicio sea como actor o demandado, transigir, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, conceder cuitas y acordar esperas y ejercer toda otra acción jurídica en la forma más amplia y conveniente.
- y) Establecer un régimen de delegación de facultades ejecutivas y las correspondientes responsabilidades.
- z) Establecer la organización funcional de la CAJA SOCIAL y dictar las normas administrativo- contable.

Las atribuciones mencionadas son meramente enunciativas y no impiden la ejecución de cualquier otro acto en procura de los fines de la Institución y el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Las resoluciones de los incisos; e), g), l), m) y s) serán dictadas a homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Art.23°.- Responsabilidades: El Presidente y los Vocales que adopten decisiones o autoricen actos no contemplados en la presente Ley serán personal y solidariamente responsables.

Art.24°.- Funciones del Presidente: El Presidente del Directorio de la CAJA SOCIAL ejerce la representación legal y protocolar de la Institución y del Directorio de la misma, dirigiendo su administración. Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas legales y reglamentarias cuya ejecución corresponde a la CAJA SOCIAL. Está autorizado para actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no están expresamente reservados a

///...

Imp. Oficial - S. Luis



///...

la decisión del Directorio.

Le corresponde al Presidente:

- a) Atender su despacho, citar y presidir las reuniones del Directorio.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias del Cuerpo, cuando lo estime necesario o lo solicita alguno de sus miembros.
- c) Firmar la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, conjuntamente con los funcionarios responsables.
- d) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda.
- e) Aprobar o rechazar toda medida o resolución reservada a su competencia y que, por razones de urgencia, haya sido adoptada por un Vocal o el Gerente General, informando al Directorio.
- f) Resolver todo asunto de urgencia sometido a su consideración y que no estuviera específicamente previsto en las normas vigentes, dando cuenta de ello al Directorio.
- g) Las funciones y atribuciones que expresamente le delegue el Directorio.

Art. 25º.- Funciones de los Vocales: Los Vocales deben atender, estudiar y despachar los asuntos que se sometan a ellos, proyectar y elevar al Directorio los que considere de interés o necesidad para el cumplimiento de los objetivos de la CAJA SOCIAL, asimismo debe asistir a todas las reuniones del Directorio a que fueren citados.

///...



///...

Art. 26°.- Funciones Ejecutivas: La administración de la CAJA SOCIAL se realiza por intermedio del Gerente General, quien es el responsable directo de la ejecución diligente y oportuna de las decisiones del Directorio y del Presidente.

Debe concurrir a las reuniones del Directorio, pudiendo intervenir en ellas con voz pero sin voto y sin perjuicio de que, a su solicitud, se deje constancia de sus opiniones en acta.

Art. 27°.- Funciones del Gerente General: Son funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables y las resoluciones del Directorio.
- b) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos, financieros, económicos y técnicos que sean necesarios para el Instituto, que no fueren de competencia del Directorio y, aún en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello al Presidente en la primera oportunidad.
- c) Elaborar planes de acción y presentarlos a consideración del Directorio.
- d) Proponer al Directorio nuevas actividades, la modificación, ampliación, suspensión o supresión de las existentes.
- e) Ejecutar diligentemente las decisiones del Presidente.
- f) Proponer al Directorio las modificaciones a la es-

///...

Imp. Oficial - S. Luis



///...

estructura orgánica- funcional.

- g) Dirigir y controlar al personal, aplicar sanciones disciplinarias al personal dependiente y proponer al Directorio el nombramiento, remoción y ascenso de los mismos.
- h) Informar al Directorio del cumplimiento de las obligaciones por parte del personal jerárquico bajo su dependencia y proponer las medidas que correspondan.
- i) proponer al Directorio temas a ser tratados, presentando los antecedentes pertinentes.
- j) Dar cuenta al Presidente y al Directorio de cualquier situación anormal grave en la faz administrativa o comercial.
- k) Confeccionar el Balance General y Estado de Resultados y proponer un texto de Memoria Anual de Ejercicio, y presentarlos a consideración del Presidente
- l) Toda otra acción ejecutiva propia de la actividad de la CAJA SOCIAL.

Art. 28°.- Designación del Gerente General: El Gerente General durará cinco años en su función y puede ser redesignado por periodos iguales.

Expirado el término de su mandato, se considerará automáticamente prorrogado hasta que tome posesión efectiva del cargo el sucesor o se concrete su redesignación. El Gerente General es personalmente responsable de aquellos actos de administración que perjudiquen a la

///...



///...

CAJA SOCIAL, cuando no hubiere sido autorizado para efectuarlos.

Art. 29°.- Atribuciones del personal jerárquico: Los funcionarios jerárquicos comparten la responsabilidad del Gerente General en los asuntos que competen a sus respectivas áreas. Deben asistir a las reuniones del Directorio, cuando sean citados al efecto, e intervendrán en las mismas condiciones que el Gerente General.

El Gerente General y los funcionarios jerárquicos deben ser notificados por escrito de las resoluciones - del Directorio en los asuntos de su competencia; dentro del plazo que fije la reglamentación formularán - las observaciones que pudieran corresponder.

Art. 30°.- Fiscalización: Las actividades de la CAJA SOCIAL serán fiscalizadas directa y permanentemente por un Síndico, en las condiciones establecidas en la presente Ley y supletoriamente por las normas del Derecho Comercial. El Síndico será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, de cuyo ámbito dependerá directamente.

Para desempeñarse en el cargo, será preciso contar con el título de Contador Público Nacional, estar inscripto en la matrícula y reunir las demás condiciones exigidas para los directores.

Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignado. El desempeño del cargo es personal e indelegable.

El Síndico percibirá por sus funciones igual remuneración que la de un Vocal del Directorio.

///...



///...

Art. 31°.- Control del Honorable Tribunal de Cuentas: Las funciones del Síndico no excluyen aquellos controles que disponga el Honorable Tribunal de Cuentas con su propio personal y en cumplimiento de sus facultades de control externo de la gestión de la Hacienda Pública Provincial que le asigna la Ley.

Art. 32°.- Funciones y atribuciones del Síndico: Son funciones y atribuciones del Síndico:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto. Podrá hacer constar en acta lo que considere procedente.
- b) Controlar todas las actividades de la CAJA SOCIAL, a cuyo fin examinará libros, documentación, hará constataciones visuales, verificará selectivamente las operaciones, constatará la existencia y formalidades esenciales de títulos, valores, documentos en cartera, etc., en la forma más amplia.
- c) Mensualmente elevará al Presidente un informe con las observaciones que le merezca la gestión de la CAJA SOCIAL. Presentará informes más frecuentes cuando lo considere necesario o se le requiera. Copia de los informes mensuales referidos serán presentados por el Síndico al Honorable Tribunal de Cuentas.
- d) Dictaminará sobre la Memoria Anual, Balance General y Estado de Resultados que formule la CAJA SOCIAL.
- e) Suministrará la información que le requiera el Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Bienestar So-

///...



///...

cial, el Directorio de la CAJA SOCIAL o el Honorable Tribunal de Cuentas, sobre aspectos de su competencia.

- f) Denunciará en forma inmediata y ante quien corresponda, toda anomalía grave que detecte.
- g) Solicitará la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio para la consideración de asuntos graves y urgentes vinculados a sus funciones.
- h) Hacer incluir en el orden del día de las reuniones del Directorio, los asuntos que considere necesarios relacionados a sus funciones.
- i) Requerir de los funcionarios de la CAJA SOCIAL los medios y la cooperación del personal para el cumplimiento de su cometido.

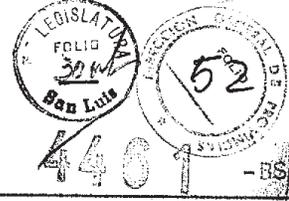
Art. 33°.- Disposiciones Generales: Salvo expresas disposiciones en contrario establecidas por Ley, no serán de aplicación a la CAJA SOCIAL, las normas que, con alcance general, hayan sido dictadas o se dicten para los organismos de la Administración Pública y por los cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que confiere la presente Ley.

Art. 34°.- La CAJA SOCIAL podrá acordar préstamos al Gobierno Provincial, a Municipalidades, a otros Organismos Descentralizados de la Provincia, etc., hasta un monto no mayor al 25% (veinticinco por ciento) de su capital y a un tipo de interés no menor al corriente de plaza.

Art. 35°.- El titular de la Cartera de Bienestar Social, por sí a través de funcionarios expresamente delegados, podrá

///...

Imp. Oficial - S. Luis



///...

participar de las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto. Asimismo, los Organismos del Ministerio de Bienestar Social podrán formular sugerencias y propuestas sobre actividades de la CAJA SOCIAL, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, Dichas sugerencias y propuestas serán formuladas a través del Ministerio y serán obligatoriamente tratadas por el Directorio.

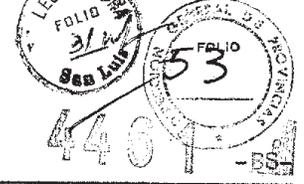
Art. 36°.- La CAJA SOCIAL será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de organismos de la Administración Pública Central o entidades autárquicas. El producido total de tales ventas ingresarán como recursos de la Institución.

Art. 37°.- La CAJA SOCIAL podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento.

Art. 38°.- Los miembros del Directorio, el Síndico y el personal jerárquico, tienen el carácter de funcionarios públicos. Asimismo, están alcanzados por las disposiciones del Art. 59° y los incisos 1), 2) y 3) del artículo N° 264 de la Ley 19550 y disposiciones concordantes del Derecho Comercial.

Art. 39°.- Personal jerárquico de la CAJA SOCIAL será: Gerente General; Gerentes; Sub-Gerentes; y Asesor Legal. Personal dependiente será todo aquel con nivel jerárquico inferior a Sub-Gerente.

///...



///...

Art. 40°.- La transferencia de recursos establecida en el artículo 10°, inciso a) de la presente Ley, se concretará en la forma y oportunidad que fije la reglamentación.

Art. 41°.- Disposiciones Transitorias: El Gerente General, bajo el contralor del titular de la cartera de Bienestar Social de la Provincia, tendrá las funciones de Interventor-Organizador de la CAJA SOCIAL, con las facultades y atribuciones del Directorio y hasta que tomen posesión real y efectiva de sus cargos, sus miembros.

Art. 42°.- Transfiriere a la CAJA SOCIAL toda la planta de personal permanente de las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino "Dos Venados", en los niveles y funciones anteriores, hasta que se apruebe su estructura orgánica- funcional y régimen de personal.

Art. 43°.- Los sectores de Lotería y Casino continuarán desarrollando sus actividades conforme a las disposiciones legales y prácticas operativas vigentes en las Direcciones Provinciales antecesoras, compatibilizadas con las normas de la presente Ley.

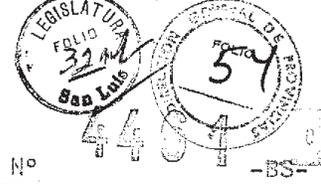
Art. 44°.- Dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente Ley, la CAJA SOCIAL propondrá al Poder Ejecutivo su régimen de contrataciones.

Art. 45°.- Dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente Ley, se procederá a la toma de inventarios y la formulación del Balance Inicial.

Art. 46°.- El capital inicial de la CAJA SOCIAL será el que se determine de un estado patrimonial actualizado de las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino "Dos Ve-

///...

imp. Oficial - S. Luis



///...

nados", referidos al día inmediato anterior al de entrada en vigencia de la presente Ley, menos el monto total de las "reservas de Juego" o equivalente, constituidas en ambas Direcciones a la misma fecha.

Si el monto de capital así determinado resultara menor al establecido en el artículo 7º, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá el aporte necesario para integrarlo.

Art. 48º.- Modificase la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 49º.- La implementación de la presente Ley estará supeditada, en todos sus efectos, a las disponibilidades presupuestarias de la Provincia.

Art. 50º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Art. 51º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-



SAN LUIS, 19 de Julio de 1983.-
NOTA N° 43-PE-83.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., remitiendole para su conocimiento Proyecto de Ley referente a la Creación de la "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", dictada por este Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.-

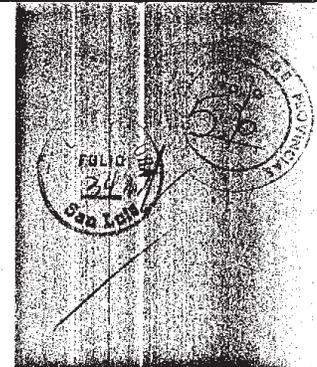
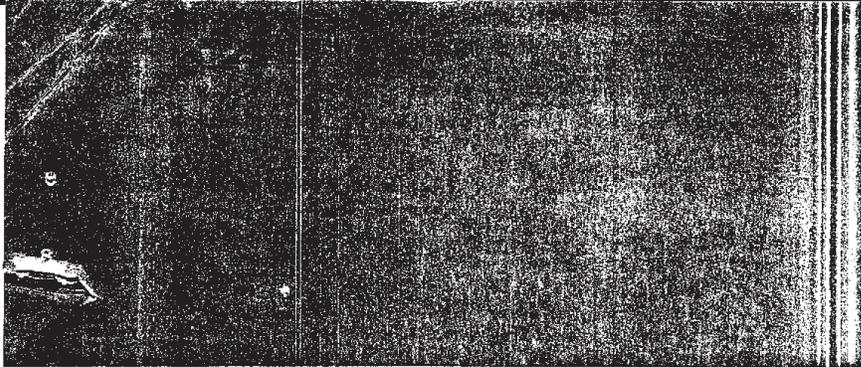


Brig. My. (R) MUSE NICOLAS E. di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

A S.E.
SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR
Gral. de Div. D. LLAMIL RESTON
S _____ D.-

Imp. Oficial - San Luis

MINISTERIO DEL INTERIOR	
Secretaría Privada	
No. Informe L-34916	
ENTRO 21 JUL 1983	SALIO 22 JUL 1983



7. 22

Ministerio del Interior (D. G. S. I.)
RED NACIONAL DE COMUNICACIONES POLICIALES

(MENSAJE)

Lugar:	Categoría	Nº de MSG	GRUPO HORARIO
BATRES	M.O.	4677 / 4699	13:21:00

CARACTER (MARCAR CON UNA X)		PRIORIDAD	
<input type="checkbox"/> SECRETO	<input type="checkbox"/> RESERVADO	<input checked="" type="checkbox"/> PUBLICO	<input type="checkbox"/> MUY URGENTE
Destinatario: (TO) DISTRIBUIDOR		<input type="checkbox"/> URGENTE	
Remitente: (RM) MINISTRO DEL INTERIOR		<input type="checkbox"/> DEFERIDO	
Informativo/s: (INFO)			

TEXTO: D.G.P. Nº 214/83.- DIRECTIVA Nº 4/83 DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR A LOS SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIAS Y DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

VISTO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3º DEL DECRETO Nº 877/80 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 21.320 Y POR EL ARTICULO 12 DEL ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL, LA PROXIMIDAD DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y POR DISPOSICION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION, LOS SEÑORES GOBERNADORES AJUSTARAN SU ACCION A LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

- 1º.- A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 1983 NO DEBERA SER SANCIONADA NINGUNA DE // AQUELLAS LEYES MENCIONADAS POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 877/80 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 2º.- A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1983, ESTE MINISTERIO NO MENCIONARA PROYECTOS DE LEY DE AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO PRECEDENTE.
- 3º.- A PARTIR DEL 30 DE OCTUBRE DE 1983 NO DEBERA SER SANCIONADA NINGUNA LEY PROVINCIAL.
- 4º.- SOLO QUEDAN EXCEPTUADAS DE LO DISPUESTO EN LOS TRES PUNTOS PRECEDENTES LAS LEYES QUE, INELUDIBLEMENTE Y POR RAZONES DE EXTREMA URGENCIA, DEBAN SER SANCIONADAS PARA ATENDER SITUACIONES DERIVADAS DE LAS EMERGENCIAS QUE PADECEN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, MISIONES Y SANTA FE.
- 5º.- TAMBIEN QUEDAN EXCEPTUADAS DE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 DE LA PRESENTE LAS LEYES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL, LAS QUE RESULTAREN DE EXTREMA NECESIDAD PARA EVITAR LA PARALISIS DE LA AC

Firma Autorizada

RECIBIDO	INIC.	GPO. FECHA HORA	ACEPTADO POR	OBSER. DE TRAMITE	CONTRASELLADO
			3/12		
TRANSMITIDO					

NOTA: Los casilleros comprendidos en los trazos gruesos, debe llenarlos el remitente.



Ministerio del Interior (D. C. S. I.)
RED NACIONAL DE COMUNICACIONES POLICIALES

(MENSAJE)

Lugar:	Categoría:	Nº de MSG 4677/4699	23	GRUPO HORARIO Día: 73 Hs: 21 M: 00
--------	------------	-------------------------------	----	--

CARACTER (MARCAR CON UNA X)		PRIORIDAD	
<input type="checkbox"/> SECRETO	<input type="checkbox"/> RESERVADO	<input type="checkbox"/> PUBLICO	<input type="checkbox"/> MUY URGENTE
<input type="checkbox"/> URGENTE	<input type="checkbox"/> SIMP	<input type="checkbox"/> DIFERIDO	
Destinatario: (TO)	Remitente: (RM)	Información/s: (INFO)	

TEXTO: //2.-

ACION DE GOBIERNO O PARA SUPERAR GRAVES SITUACIONES IMPREVISITAS, EXTREMOS QUE DEBERAN SER FENACIENTEMENTE ACREDITADOS EN CADA CASO PARTICULAR.

TRANSMISIÓN
13/3-

DISTRIBUIDOR: A TODOS LOS SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIAS Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

D. G. P.
D. A.
D. E.
D. I.

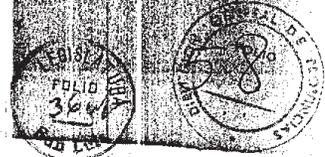
ES COPIA

Guillermo V. Lascano Quintana
GUILLERMO V. LASCANO QUINTANA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Gral. Div. LLA...
MINISTRO DEL INTERIOR

RECIBIDO	INIC.	GPO. FECHA HORA	ACEPTADO POR	OBSER. DE TRAM.	CONTAS ALC
TRANSMITIDO			<i>112</i>		

RESERVADO



Nota: DGP
(1. 10. 83)



Ministerio del Interior

DIRECTIVA Nº 3/83 DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

BUENOS AIRES, 5 MAR 1983

Los señores Gobernadores de provincias y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ajustarán su accionar a la siguiente DIRECTIVA:

1. Se abstendrán de introducir cualquier modificación a las // respectivas leyes de Ministerios y a las leyes orgánicas de los Organismos de la Constitución (Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, etc.) y, en el caso de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la ordenanza que, dictada en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 19.987, se encuentre en vigencia.
2. Se abstendrán de introducir modificaciones a las estructuras orgánicas de los organismos integrantes de las administraciones públicas centralizadas locales.
3. Se abstendrán de introducir modificaciones a las normas de / organización (leyes u ordenanzas) y estructuras orgánicas de los organismos integrantes de la administración descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado o con participación estatal, y entes de similar naturaleza.
4. En los casos en que la facultad de modificar sus estructuras orgánicas corresponda a los propios entes a que se refiere el párrafo anterior, instruirán a las autoridades de los mismos para que se abstengan de hacerlo.
5. Arbitrarán los medios necesarios para que -en sus respectivas jurisdicciones y competencias- los señores Intendentes Municipales ajusten su accionar a la presente directiva.

[Handwritten signature]
GRABADO EN EL FONDO DE LA OFICINA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR



Expediente Nº 14.874/1983
Dictamen Nº 747.

Ministerio del Interior

SEÑOR SUBSECRETARIO:

El señor Gobernador de la Provincia de San Luis remite a nuestra consideración un proyecto de ley por el cual se dispone la creación de la "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", solicitando la autorización de este Ministerio del Interior, en los términos del Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional.

OBJETO:

El proyecto remitido consagrará una entidad autárquica que se denominará "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" será la administración y disposición de las utilidades obtenidas por juegos de azar que administre, y accionará con la orientación socio-económica que le determine el Poder Ejecutivo Provincial.

TRAMITE:

El proyecto cuenta con dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 29) la que se expidió señalando la necesidad de la previa autorización de este Ministerio como requisito para la sanción de la ley propugnada.

FACULTADES LEGISLATIVAS:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº // 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional y como señalara el señor Fiscal de Estado se requiere la previa autorización de este Ministerio a efectos de que el proyecto remitido fuera sancionado con fuerza de ley.

EVALUACION:

De conformidad a la conversación mantenida con el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia y a efectos de determinar en forma expresa en el texto legal el objeto de la Caja a crearse -extremo omitido en el proyecto analizado- aconsejamos sustituir el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º.- Finalidad: La Caja Social tendrá como objeto la administración y disposición de las utilidades obtenidas por juegos de azar que administre y accionará con la orientación socio-económica que le determine el Poder Ejecutivo, actuando como su agente y vinculándose con el mismo a través del Ministerio de Bienestar Social, siendo su finalidad institucional esencialmente de carácter social".

A juicio de esta Dirección General el proyecto contradice la Directiva 3/83 del señor Ministro del Interior,



Ministerio del Interior
1112.-



impartida el 5 de marzo pasado que se agrega a estas actuaciones.

Asimismo, cabe señalar que las actuaciones fueron recibidas en este Ministerio del Interior con posterioridad al plazo establecido en la Directiva N° 4/83 del señor Ministro (transmitida por Radiograma D.G.P. N° 114/83) que también se agrega, para el ingreso de proyecto de leyes provinciales. Tampoco puede considerarse que el tema se encuentre incluido entre las excepciones que la misma prevé (puntos 4º y 5º).

CONCLUSION:

Por ambos motivos entendemos que el proyecto de ley remitido, en principio, no puede prosperar.

PROPOSICION FINAL:

No obstante, si la Superioridad entendiera que pese a contradecir el proyecto las directivas impartidas existen razones de orden político -que desconocemos- para autorizar su sanción, es oportuno señalar que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no existen observaciones que puedan obstar a ello. Para el caso, acompañamos proyecto de Resolución.

C.E.R.
4/8/83
M.P.G.
4/8/83

D. G. P.
D. L. P.
E.
A.

Raul Luis Groppo
RAUL LUIS GROPPA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS

8 ABO 1983



Ministerio del Interior



BUEENOS AIRES, 10 AGO 1983

VISTO el Expediente N° 14.874/1983 del registro del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar / una ley con el objeto de crear la Caja Social de la Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que resulta razonable conceder la autorización solicitada en los términos del Decreto N° 877/83 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley conforme al proyecto, rubricado por la Dirección General de Provincias, que obra agregado a fojas 35/54 del expediente citado, con la siguiente modificación:

1.- El Artículo 2° deberá ser sustituido por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Finalidad: La Caja Social tendrá por objeto la administración y disposición de las utilidades obtenidas por los juegos de azar que administre y accionará con la orientación socio-económica que le determine el Poder Ejecutivo actuando como su agente y vinculándose con el mismo a través del Ministerio de Bienestar Social, siendo su finalidad institucional esencialmente de carácter social".

ARTICULO 2°.- Comaráquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

//



Ministerio del Interior
112.-

Registro Oficial y archívese.



[Handwritten signature]

COMISION
[Illegible text]

RESOLUCION Nº 1215

FOLIO 1215
San Luis

FOLIO 63

Expediente N° 14.874/1983



Ministerio del Interior

BUENOS AIRES,

Habiéndose agregado copia legalizada de la Resolución N° 1215
pase a conocimiento de S.E. el señor Gobernador de la Provincia de San
Luis.

D. G. P.
D.
E. <i>[Signature]</i>
F. <i>[Signature]</i>
A.

[Signature]
 p/a RAYMUNDO GROFFO
 JUDICIAL DE LAS PROVINCIAS

CONFIDENTIAL

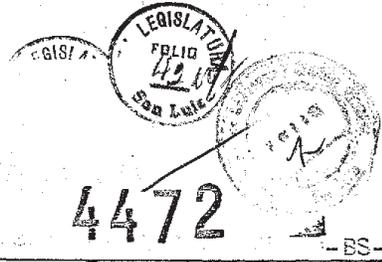
14874-M-83

18-8-83

18-8-83

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4472

L E Y N°

-BS-

SAN LUIS,

15 AGO. 1983

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N°14.874-M-83,/ del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San/ Luis y el Decreto Nacional N°877/80 y Resolución Nacional N° : 1215 del Ministerio del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Creación : Créase el ente descentralizado denominado "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" el que se/ registrá en forma especial por las disposiciones de la presente Ley.-

Art. 2°.- Finalidad : La CAJA SOCIAL tendrá por objeto la administración y disposición de las utilidades obtenidas por los juegos de azar que administre y accionará // con la orientación socio-económica que le determine/ el Poder Ejecutivo actuando como su agente y vincu/ lándose con el mismo a través del Ministerio de Bienestar Social, siendo su finalidad institucional /// esencialmente de carácter social.-

Art. 3°.- Domicilio : El domicilio legal de la CAJA SOCIAL es/ el de su sede central en la Ciudad de San Luis, Capi
///...

Imp. Oficial - San Luis

N



4472

LEY N°

-BS-

- 2 -

///...

tal de la Provincia de San Luis, pudiendo fijar domicilio especial en cualquier lugar del País.-

Art. 4°.- Capacidad : La CAJA SOCIAL tendrá plena capacidad / jurídica para disponer de su patrimonio, adquirir / derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le fueren expresamente prohibidos por / otras normas legales.-

Art. 5°.- Operaciones : Para el cumplimiento de sus fines la / CAJA SOCIAL podrá realizar :

- a) Todas las operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas y personas físicas.-
- b) Operaciones de seguros.-
- c) Explotación, administración y/o fiscalización de juegos de azar oficializados.-
- d) Operaciones inmobiliarias.-
- e) Funciones de rematador de bienes públicos y privados.-
- f) Toda otra actividad compatible con sus fines y su estructura.-

Art. 6°.- Garantía : Todas las operaciones que realice la CAJA SOCIAL en el cumplimiento de sus fines estarán / garantizadas por la Provincia de San Luis.-

///...

Imp. Oficial San Luis



4472

LEY N°

-BS-

///...

3 -

Art. 7°.- Capital : El capital de la CAJA SOCIAL no será infe/
rior a PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES (\$a.3.000.000)
Dicho capital podrá ser incrementado por el Directo-
rio mediante la capitalización de utilidades, reser-
va, revalúos contables, aportes del Gobierno y los /
recursos de leyes especiales que se dicten al efec-
to.-

Art. 8°.- Recursos : La CAJA SOCIAL atenderá sus obligaciones/
y cumplirá sus fines con los siguientes recursos :

- a) su capital y reservas.-
- b) las utilidades que obtenga de sus actividades.-
- c) los fondos que el Gobierno Provincial destine a /
tal fin.-
- d) la parte correspondiente de los ingresos que re-/
sulten de la explotación de la lotería, quiniela,
PRODE y de cualquier otro juego de azar que admi-
nistre o fiscalice.-
- e) el producido de los derechos a los juegos de azar
que se establezcan.-
- f) los importes recaudados en concepto de multas por
infracciones a las reglamentaciones que regulan /
la operatoria de los juegos de azar oficializa-//
dos.-
- g) la parte correspondiente de las utilidades que //

///...

Imp. Oficial - San Luis



4 -

///...

arroje la explotación de los Casinos "Dos Venados".-

h) las donaciones o legados que acepte la CAJA SOCIAL.-

La enumeración contenida en el presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa.-

Art. 9°.- Reserva de Juegos : La CAJA SOCIAL constituirá una reserva denominada "Fondo de Reserva de Juegos" que estará integrada por :

- a) Las "reservas de juegos", o equivalentes, constituidas en las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino "Dos Venados" al día inmediato anterior al de la entrada en vigencia de la presente ley.-
- b) El 30% (treinta por ciento) de las utilidades // operativas que arroje la explotación de juegos / de azar oficializados.-

Art.10°.- Distribución de Utilidades del Juego : Las utilidades operativas de la explotación de juegos de azar / oficializados serán distribuidas de la siguiente manera :

- a) 60% (sesenta por ciento) serán transferidas al / Ministerio de Bienestar Social de la Provincia / para ser aplicados exclusivamente en fines de //

///...

Imp. Oficial - San Luis



- 5 -

///...

asistencia social, mejoramiento de las condiciones de vida de la clase proletaria en el orden económico, intelectual, moral y social y fomento del turismo.-

- b) 30% (treinta por ciento) a la constitución del Fondo de "Reserva de Juegos" referido en el Artículo anterior.-
- c) 10% (diez por ciento) que, como gastos indirectos o de funcionamiento, ingresare al giro de la CAJA SOCIAL.-

Art.11º.- Destino de las Utilidades de la Caja Social : La totalidad de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales de la CAJA SOCIAL serán destinados a la constitución de una "Reserva // Obligatoria", que se destinará al incremento de capital cuando así lo disponga el Directorio.-

Art.12º.- Absorción de pérdidas : Las pérdidas netas operativas que resulten de la explotación de juegos de azar oficializados, serán absorbidas en primer término por el "Fondo de Reserva de Juegos" y subsidiariamente, con el resultado de las otras actividades de la CAJA SOCIAL.-

Cuando se haya afectado el "Fondo de Reserva de Juegos", su recomposición hasta el nivel anterior alcanzado, será previo a toda distribución de utilida

///...



- 6 -

///...

des de juego.-

Las pérdidas que arrojen los balances anuales de la CAJA SOCIAL serán absorbidas en primer término con la "Reserva Obligatoria" y, subsidiariamente, con / aportes del Tesoro Provincial.-

Art.13°.- Organización Interna : La CAJA SOCIAL adoptará una / organización y funcionamiento compatible con la naturaleza de las actividades que desarrolle.-

Su sistema contable se estructurará para exponer resultados operativos por sectores de actividad.-

Al cierre de cada ejercicio económico se confeccionará un "Balance General" y "Estado de Resultados" / de acuerdo a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados y a lo establecido en la presente / Ley.-

Art.14°.- Cierre de Ejercicio : El ejercicio económico anual / finalizará el día treinta de junio de cada año.-

Art.15°.- Aprobación de Balances - Publicación : Dentro de // los sesenta días corridos del cierre de ejercicio, / la CAJA SOCIAL presentará al Honorable Tribunal de / Cuentas el Balance General, Estado de Resultados, / Memoria Anual y Dictamen del Síndico.-

Dentro de los treinta días corridos de recibida la / documentación, el Honorable Tribunal de Cuentas emi / tirá dictámen sobre los mismos y los presentará a /

///...

Imp. Oficial - San Luis

- 7 -

///...

consideración del Poder Ejecutivo Provincial.-
Dentro de los noventa días corridos, el Poder Ejecutivo Provincial dictará el Decreto aprobatorio correspondiente o formulará las observaciones que le mereciere.-

Si en el término señalado, el Poder Ejecutivo Provincial no se expidiera, se considerarán automáticamente aprobados.-

Copia de los balances aprobados se remitirán a Contaduría General de la Provincia y se publicarán por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 16°.- Organismo Directivo : El Gobierno de la CAJA SOCIAL se rá ejercido por un Directorio integrado por un (1) Presidente y dos (2) Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, por un período de tres (3) // años, pudiendo ser redesignados total o parcialmente.-

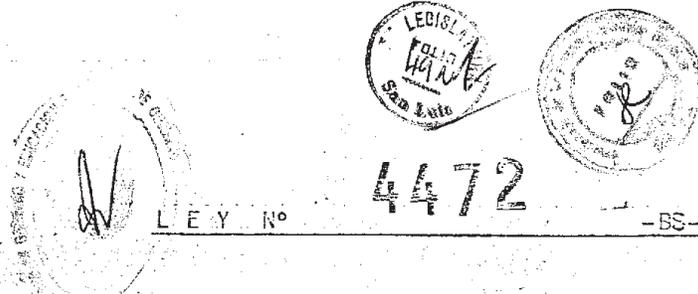
Cuando alguno de sus integrantes dejare vacante el cargo antes de cumplir su período, el Poder Ejecutivo podrá nombrar un reemplazante hasta completar el período.-

Art. 17°.- Requisitos y Condiciones : Serán requisitos indispensables para ser miembro del Directorio de la CAJA SOCIAL los siguientes :

a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos

///...

Imp. Oficial - San Luis



- 8 -

///...

de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo treinta (30) años de edad.-

b) Tener domicilio real en la Provincia con no menos de cuatro (4) años de residencia inmediata / anterior en la misma a la fecha de su designación.-

Art.18º.- Incompatibilidades : No pueden integrar el Directorio :

a) los directores y administradores de empresas que desarrollen actividades previstas en la presente Ley.-

b) dos o más personas que pertenezcan a una misma / empresa que persiga fines de lucro.-

c) los que se hallen en estado de interdicción, los fallidos y los concursados.-

d) los deudores morosos de la CAJA SOCIAL o a quienes alcance la inhabilitación prevista en la Ley de Entidades Financieras y sus reglamentaciones/ para estos casos, y mientras se mantenga la sanción.-

e) los que pertenezcan a una misma empresa que persiga fines de lucro en la que formen parte el Gobernador, sus Ministros, Subsecretarios de Estado o sus parientes dentro del segundo grado de /

///...



4472

L E Y N°

-BS-

9 -

///...

consanguinidad o afinidad.-

- f) dos personas que estén vinculadas entre sí por // consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.-
- g) los condenados por delitos comunes.-
- h) los exonerados y cesantes con causa de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- i) los que tuvieren juicios pendientes con la CAJA / SOCIAL.-
- j) los que formen parte de la dirección, representación o sindicatura de entidades financieras o dependan de ella.-

Art.19°.- Remuneraciones : Las remuneraciones mensuales de los miembros del Directorio serán fijadas por el Poder / Ejecutivo Provincial.-

Art.20°.- Reemplazantes : El Directorio procederá a designar / anualmente, en su primera sesión, un Vicepresidente / Primero y un Vicepresidente Segundo entre sus Vocales, quienes en ese orden ejercen, de manera interina, la función del Presidente en caso de ausencia, / renuncia o impedimento temporario de éste o de su // reemplazante inmediato.-

Art.21°.- Delegación : El Directorio puede delegar funciones / en algunos de sus miembros, cuando razones de urgencia lo exijan, confiriendo a favor de cualquiera de/

///...



- 10 -

///...

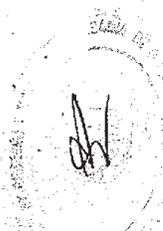
ellos autorizaciones suficientes para actos que ///
sean de competencia del Cuerpo, mediante resolución
fundada, para asuntos específicamente determinados/
y siempre que no constituyan una delegación perma-
nente.-

Art.22°.- Atribuciones del Directorio : Son atribuciones del/
Directorio :

- a) aprobar las políticas y programas de la CAJA SO-
CIAL y orientar su labor conforme a las pautas /
señaladas en el Artículo 2°.-
- b) establecer las normas para la gestión económico-
financiera de la CAJA SOCIAL y resolver los ca-
sos no previstos en ellos.-
- c) determinar modalidades y condiciones de las ope-
raciones de la CAJA SOCIAL y fijar las tasas de/
interés, descuentos, comisiones, plazos, etc.-
- d) formular anualmente el proyecto de presupuesto /
general de gastos y cálculo de recursos, el que/
será elevado al Poder Ejecutivo Provincial para/
su aprobación.-
- e) proponer modificaciones y ampliaciones al Presu-
puesto aprobado.-
- f) efectuar compras y ventas y celebrar contratos /
dentro del régimen a establecer por el Directo-
rio.-

///...

Imp. Oficial - S. Luis

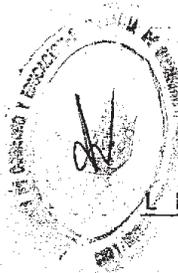


- II -

///...

- g) dictar el Reglamento Interno, Régimen de Personal y Reglamento de Contrataciones.-
- h) crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones.-
- i) adquirir, construir y vender bienes inmuebles dentro del régimen a establecer por el Directorio.-
- j) fijar el régimen de adquisición de bienes en defensa de los créditos de la CAJA SOCIAL, de su reparación, conservación y enajenación.-
- k) conformar el Balance General, Estado de Resultados, Memoria Anual y Dictamen del Síndico y elevarlos en la forma establecida en el Artículo 15º
- l) fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital.-
- m) aprobar, a más tardar en la última reunión del // ejercicio, el plan de acción a desarrollar por la CAJA SOCIAL en el ejercicio siguiente.-
- n) establecer las tarifas, primas, premios y demás / condiciones de los seguros que efectúe la CAJA SOCIAL.-
- ñ) aprobar los reglamentos, sistemas, programas y modalidades de los juegos oficializados.-
- o) establecer los derechos sobre los juegos de azar / que la CAJA SOCIAL explote, administre o autorice.-

///...



4472

L E Y N°

-BS-

///...

p) celebrar por lo menos una reunión semanal, labran do acta de las resoluciones que se adopten. El Di rectorio es convocado por el Presidente o su /// reemplazante.-

El Presidente debe convocar al Directorio a pedi do de alguno de sus miembros.-

Formarán Quorum dos (2) de sus integrantes y las/ decisiones se adoptarán por mayoría de votos pre sentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo.-

El voto es obligatorio para todos los miembros // presentes, salvo excusación fundada.-

q) otorgar concesiones para la explotación de juegos de quiniela, previo concurso público.-

r) otorgar concesiones o representaciones para la // venta de lotería, cuando fuere con carácter exclu sivo, mediante licitación pública.-

s) fijar las remuneraciones, bonificaciones, gratifi caciones y suplementos al Personal de la CAJA SO CIAL.-

t) designar, cuando especiales necesidades del servi cio lo requieran, personal transitorio, celebra ndo contratos individuales por un período máximo / de seis (6) meses, comunicando de inmediato al Po der Ejecutivo.-

Quando el lapso exceda el término expresado, las/

///...

Imp. Oficial - S. Luis

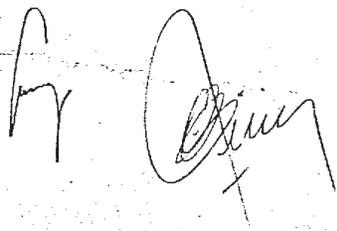
- 13 -

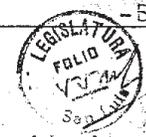
///...

- designaciones requerirán la previa homologación/
del Poder Ejecutivo.-
- u) reglamentar las competencias y funciones del ///
Cuerpo y sus integrantes.-
 - v) proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgáni-
co-funcional y la designación y promoción del //
personal permanente.-
 - w) otorgar poderes generales y especiales fijando /
las facultades y atribuciones conferidas.-
 - x) estar en juicio sea como actor o demandado, tran-
sigir, celebrar acuerdos judiciales o extrajudi-
ciales, conceder quitas y acordar esperas y ejer-
cer toda otra acción jurídica en la forma más //
amplia y conveniente.-
 - y) establecer un régimen de delegación de faculta-
des ejecutivas y las correspondientes responsabi-
lidades.-
 - z) establecer la organización funcional de la CAJA/
SOCIAL y dictar las normas administrativo-conta-
ble.-

Las atribuciones mencionadas son meramente enuncia-
tivas y no impiden la ejecución de cualquier otro /
acto en procura de los fines de la Institución y el
mejor cumplimiento de sus objetivos.-

Las resoluciones que se dicten en ejercicio de las/
///...





///...

atribuciones enumeradas en los incisos e), g), l), / m) y s), requerirán para su validez, la previa homologación del Poder Ejecutivo.-

Art.23°.- Responsabilidades : El Presidente y los Vocales que adopten decisiones o autoricen actos no contemplados en la presente ley serán personal y solidariamente / responsables.-

Art.24°.- Funciones del Presidente : El Presidente del Directorio de la CAJA SOCIAL ejerce la representación legal y protocolar de la Institución y del Directorio de / la misma, dirigiendo su administración. Hace cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas legales y reglamentarias cuya ejecución corresponde a la CAJA SOCIAL. Está autorizado para actuar / y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Directorio.-
Le corresponde al Presidente :

- a) atender su despacho, citar y presidir las reuniones del Directorio.-
- b) convocar a reuniones extraordinarias del Cuerpo, / cuando lo estime necesario o lo solicite alguno / de sus miembros.-
- c) firmar la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, conjuntamente con los funcionarios responsables.-

///...

- 15 -

///...

d) convocar al Directorio a sesiones ordinarias y //
extraordinarias cuando corresponda.-

e) aprobar o rechazar toda medida o resolución reser-
vada a su competencia y que, por razones de urgen-
cia, haya sido adoptada por un Vocal o el Gerente
General, informando al Directorio.-

f) resolver todo asunto de urgencia sometido a su con-
sideración y que no estuviera específicamente ///
previsto en las normas vigentes, dando cuenta de/
ello al Directorio.-

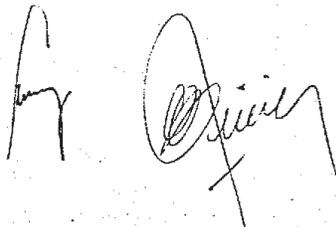
g) las funciones y atribuciones que expresamente le/
delegue el Directorio.-

Art.25°.- Funciones de los Vocales : Los Vocales deben atender
estudiar y despachar los asuntos que se someten a //
ellos, proyectar y elevar al Directorio los que con-
sidere de interés o necesidad para el cumplimiento /
de los objetivos de la CAJA SOCIAL, asimismo debe //
asistir a todas las reuniones del Directorio a que /
fueren citados.-

Art.26°.- Funciones Ejecutivas : La administración de la CAJA/
SOCIAL se realiza por intermedio del Gerente General
quien es el responsable directo de la ejecución dili-
gente y oportuna de las decisiones del Directorio y/
del Presidente.-

Debe concurrir a las reuniones del Directorio, pu-//

///...





- 16 -

///...

diendo intervenir en ellas con voz pero sin voto y /
sin perjuicio de que, a su solicitud, se deje cons-
tancia de sus opiniones en acta.-

Art.27°.- Funciones del Gerente General : Son funciones y atri-
buciones del Gerente General las siguientes :

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables y las resoluciones del Directorio.-
- b) adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos, financieros, económicos/ y técnicos que sean necesarios para el instituto, que no fueren de competencia del Directorio y, // aún en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello al Presiden- te en la primera oportunidad.-
- c) elaborar planes de acción y presentarlos a consi- deración del Directorio.-
- d) proponer al Directorio nuevas actividades, la mo- dificación, ampliación, suspensión o expresión de las existentes.-
- e) ejecutar diligentemente las decisiones del Presi- dente.-
- f) proponer al Directorio las modificaciones a la es- tructura orgánico-funcional.-
- g) dirigir y controlar al personal, aplicar sancio- nes disciplinarias al personal dependiente y pro-

///...



177

poner al Directorio el nombramiento, remoción y / ascenso de los mismos.-

- h) informar al Directorio del cumplimiento de las // obligaciones por parte del personal jerárquico ba jo su dependencia y proponer las medidas que co-// rrespondan.-
- i) proponer al Directorio temas a ser tratados, pre- sentando los antecedentes pertinentes.-
- j) dar cuenta al Presidente y al Directorio de cual- quier situación anormal grave en la faz adminis-// trativa o comercial.-
- k) confeccionar el Balance General y Estado de Resu- tados y proponer un texto de Memoria Anual de /// Ejercicio y presentarlos a consideración del Pre- sidente.-
- l) toda otra acción ejecutiva propia de la actividad de la CAJA SOCIAL.-

Art.28°.- Designación del Gerente General : El Gerente General durará cinco años en su función y puede ser redesignado por períodos iguales.-

Expirado el término de su mandato, se considerará au tomáticamente prorrogado hasta que tome posesión /// efectiva del cargo el sucesor o se concrete su re-// designación.-

El Gerente General es personalmente responsable de / aquellos actos de administración que perjudiquen a /
///...

Imp. Oficial - S. Luis



- 18 -

///...

la CAJA SOCIAL, cuando no hubiere sido autorizado para efectuarlos.-

Art.29°.- Atribuciones del personal jerárquico : Los funcionarios jerárquicos comparten la responsabilidad del // Gerente General en los asuntos que competen a sus // respectivas áreas. Deben asistir a las reuniones del Directorio, cuando sean citados al efecto, e intervendrán en las mismas condiciones que el Gerente General.-

El Gerente General y los funcionarios jerárquicos deben ser notificados por escrito de las resoluciones del Directorio en los asuntos de su competencia; dentro del plazo que fije la reglamentación formularán las observaciones que pudieran corresponder.-

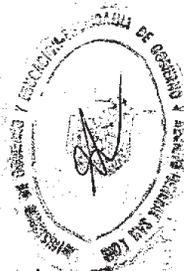
Art.30°.- Fiscalización : Las actividades de la CAJA SOCIAL serán fiscalizadas directa y permanentemente por un // Síndico, en las condiciones establecidas en la presente Ley y supletoriamente por las normas del Derecho Comercial.-

El Síndico será designado por el Poder Ejecutivo a / propuesta del Ministerio de Bienestar Social, de cuyo ámbito dependerá directamente.-

Para desempeñarse en el cargo, será preciso contar / con el título de Contador Público Nacional, estar // inscripto en la matrícula y reunir las demás condiciones exigidas para los directores.-

Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser ree-

///...



4472

LEY Nº

19

-85-

- 19 -

///...

signado. El desempeño del cargo es personal e indele-
gable.-

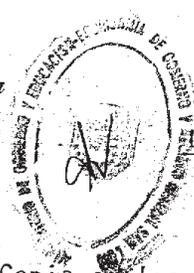
El Síndico percibirá por sus funciones igual remunera-
ción que la de un Vocal del Directorio.-

Art.31º.- Control del Honorable Tribunal de Cuentas : Las fun-
ciones del Síndico no excluyen aquellos controles //
que disponga el Honorable Tribunal de Cuentas con su
propio personal y en cumplimiento de sus facultades/
de control externo de la gestión de la Hacienda Pú-
blica Provincial que le asigna la Ley.-

Art.32º.- Funciones y atribuciones del Síndico : Son funcio-//
nes y atribuciones del Síndico :

- a) asistir a las sesiones del Directorio con voz, pe-
ro sin voto. Podrá hacer constar en acta lo que /
considere procedente.-
- b) controlar todas las actividades de la CAJA SOCIAL
a cuyo fin examinará libros, documentación, hará/
constataciones visuales, verificará selectivamen-
te las operaciones, constatará la existencia y //
formalidades esenciales de títulos, valores, docu-
mentos en cartera, etc., en la forma más amplia.-
- c) mensualmente elevará al Presidente un informe con
las observaciones que le merezca la gestión de //
la CAJA SOCIAL. Presentará informes más frecuen-
tes cuando lo considere necesario o se le requie-
ra.-

///...



- 20 - ///...

Copias de los informes mensuales referidos serán presentados por el Síndico al Honorable Tribunal de Cuentas.-

- d) dictaminará sobre la Memoria Anual, Balance General y Estado de Resultados que formule la CAJA SOCIAL.-
- e) suministrará la información que le requiera el Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Bienestar Social, el Directorio de la CAJA SOCIAL o el Honorable Tribunal de Cuentas, sobre aspectos de su competencia.-
- f) denunciará en forma inmediata y ante quien corresponda, toda anomalía grave que detecte.-
- g) solicitará la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio para la consideración de los asuntos graves y urgentes vinculados a sus funciones.-
- h) hacer incluir en el orden del día de las reuniones del Directorio, los asuntos que considere necesarios relacionados a sus funciones.-
- i) requerir de los funcionarios de la CAJA SOCIAL / los medios y la cooperación del personal para el cumplimiento de su cometido.-

Art.33°.- Disposiciones Generales : Salvo expresas disposiciones

///...

Imp. Oficial - San Luis



///...

nas en contrario establecidas por Ley, no serán de aplicación a la CAJA SOCIAL, las normas que, con alcance general, hayan sido dictadas o se dicten para los organismos de la Administración Pública y por los cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que confiere la presente Ley.-

Art.34°.- La CAJA SOCIAL podrá acordar préstamos al Gobierno Provincial, a Municipalidades, a otros Organismos / Descentralizados de la Provincia, etc., hasta un // monto no mayor al 25% (veinticinco por ciento) de / su capital y a un tipo de interés no menor al co-// rriente de plaza.-

Art.35°.- El titular de la Cartera de Bienestar Social, por / sí, o a través de funcionarios expresamente delegados, podrá participar de las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto. Asimismo, los Organismos del Ministerio de Bienestar Social podrán formular sugerencias y propuestas sobre actividades de / la CAJA SOCIAL, para el mejor cumplimiento de sus / fines sociales. Dichas sugerencias y propuestas serán formuladas a través del Ministerio y serán obligatoriamente tratadas por el Directorio.-

Art.36°.- La CAJA SOCIAL será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de Organismos

///...

///...

mos de la Administración Pública Central o entidades autárquicas. El producido total de tales ventas ingresarán como recursos de la Institución.-

Art.37°.- La CAJA SOCIAL podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los // fondos que concede, se ajusta a los fines de su // otorgamiento.-

Art.38°.- Los miembros del Directorio, el Síndico y el personal jerárquico, tienen el carácter de funcionarios/públicos. Asimismo, están alcanzados por las disposiciones del Art.59° y los incisos 1), 2) y 3) del Art.264° de la Ley N°19.550 y disposiciones concordantes del Derecho Comercial.-

Art.39°.- Personal jerárquico de la CAJA SOCIAL será : Gerente General; Gerentes; Sub-Gerentes y Asesor Legal./ Personal dependiente será todo aquel con nivel jerárquico inferior a Sub-Gerente.-

Art.40°.- La transferencia de recursos establecida en el Art. 10°, inciso a) de la presente Ley, se concretará en la forma y oportunidad que fije la reglamentación.-

Art.41°.- Disposiciones Transitorias : El Gerente General, bajo el contralor del titular de la Cartera de Bienestar Social de la Provincia, tendrá las funciones de Interventor-Organizador de la CAJA SOCIAL, con las facultades y atribuciones del Directorio y hasta //

///...

- 23 -

///...

que tomen posesión real y efectiva de sus cargos, //
sus miembros.-

Art.42°.- Transfiérese a la CAJA SOCIAL toda la planta de personal permanente de las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino "Dos Venados", en los niveles y funciones anteriores, hasta que se apruebe su estructura orgánica-funcional y régimen de personal.-

Art.43°.- Los sectores de Lotería y Casino continuarán desarrollando sus actividades conforme a las disposiciones/legales y prácticas operativas vigentes en las Direcciones Provinciales antecesoras, compatibilizadas // con las normas de la presente Ley.-

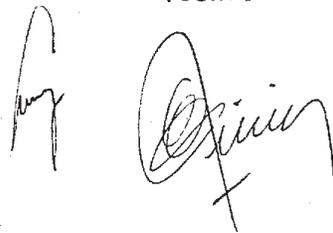
Art.44°.- Dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente Ley, la CAJA SOCIAL propondrá al Poder Ejecutivo su régimen de contrataciones.-

Art.45°.- Dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente Ley, se procederá a la toma de inventarios y la formulación del Balance Inicial.-

Art.46°.- El capital inicial de la CAJA SOCIAL será el que se determine de un estado patrimonial actualizado de // las Direcciones Provinciales de Lotería y de Casino/ "Dos Venados", referidos al día inmediato anterior / al de entrada en vigencia de la presente Ley, menos/ el monto total de las "Reservas de Juego" o equivalentes, constituidas en ambas Direcciones a la misma/ fecha.-

///..

Imp. Oficial - S. Luis





24

AN

4472

- 24 -

///...

Si el monto de capital así determinado resultara menor al establecido en el Art.7º, el Poder Ejecutivo/ Provincial dispondrá el aporte necesario para integrarlo.-

Art.47º.- Modifícase la estructura orgánica del Ministerio de/ Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.-

Art.48º.- La implementación de la presente Ley estará supeditada, en todos sus efectos, a las disponibilidades presupuestarias de la Provincia.-

Art.49º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.-

Art.50º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro/ y Boletín Oficial y archívese.-



95

dn

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad la //
creación de la "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".-

La institución que se propicia crear, está llamada a //
cumplir una significativa función en el cuerpo social de la //
Provincia. La finalidad esencialmente social asignada tiende a
satisfacer las expectativas de un amplio espectro de la socie-
dad, que comprende a los sectores más desprotegidos y aquellos
de niveles intermedios.-

Para la elaboración del texto proyectado, se han teni-
do en consideración alentadores antecedentes de organismos se-
mejantes que existen en la mayoría de las provincias del País.
La experiencia atesorada en ellas, ha resultado singularmente/
valiosa para hacer realidad este proyecto.-

Las actividades que se podrán realizar con específicos
fines de asistencia y promoción social, abarcan una amplia ga-
ma sólo limitada por los recursos humanos y financieros con //
que cuenta la institución. Un grupo relevante de acciones posi-
bles, de rápida respuesta y limitado costo, frente al servicio
asistencial que se otorgará con los préstamos a plazos y tasas
fijadas en función de los fines de su concesión. Una enumera-/
ción meramente ejemplificativa incluiría : a) Préstamos perso-
nales a empleados públicos y privados y a jubilados y pensiona-
dos, b) Préstamos promocionales a pequeños comerciantes, arte-
sanos, agricultores, mineros, profesionales, c) Préstamos de //
///...

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



///...

asistencia financiera para la construcción, ampliación o refac-
ción de viviendas económicas, d) Préstamos de asistencia ante/
emergencias familiares como accidentes, enfermedades, falleci-
mientos, etc., e) Préstamos de promoción del turismo social, f)
Préstamos de promoción de entidades comunitarias y de bien pú-
blico, tales como asociaciones vecinales, cooperativas, entida-
des culturales, sanitarias etc., g) Préstamos para el desarro-
llo de actividades o concreción de eventos culturales, socia-
les, deportivos, educativos, económicos, etc.-

Además de la asistencia financiera referida, se ha pre-
visto la promoción y administración de seguros acordes a los /
fines de la institución, tales como los de salud, de vida, de/
educación, de vejez, etc.-

Finalmente el organismo que se propicia, constituye un
medio eficiente de canalizar auxilio financiero cuando la ayu-
da oficial es decisiva para superar emergencias comunitarias.-

Naturalmente que el cumplimiento de los fines señala-
dos, requerirá la disponibilidad de fondos y la permanente ge-
neración de recursos. A tal efecto se ha previsto la realiza-
ción de diversas actividades rentables que se sumarán a los //
aportes que pueda disponer el Gobierno Provincial.-

Con relación a las actividades, se destaca la adminis-
tración de juegos de azar oficializados.-

La incorporación de las actuales Direcciones de Lote-
ría y Casino, permitirá dinamizar las reservas de juego y fon-
dos transitoriamente ociosos, sin afectar los actuales planes/
///...

Imp. Oficial - San Luis



///...

en ejecución por parte de este Ministerio, ni desvirtuar el // destino constitucional asignado al producido de jueces. A ta-// les efectos, se ha previsto la continuidad de las transferen-// cias a dependencias del Ministerio en un nivel semejante al ac-// tual.-

La incorporación de las Direcciones referidas posibili-// tará la situación orgánica de tales dependencias, frente a la/ especial naturaleza de las actividades que desarrolle.-

Otras actividades previstas para la CAJA SOCIAL, son / los servicios propios de entidades financieras, tales como co-// branza de tasas, cuotas, servicios públicos, etc., para perci-// bir las comisiones habituales.-

Asimismo, se estima poder explotar seguros "comercia-// les, que administrados a la par de los "sociales", aportarán / recursos genuinos al Organismo.-

La forma jurídica propuesta, fue concebida con la fi-// nalidad de lograr una respuesta rápida a los requerimientos de la comunidad y una agilidad acorde a la naturaleza de las acti-// vidades a desarrollar. La independencia operativa prevista, no privará al Poder Ejecutivo de imprimirle la orientación socio-// económica que demanden los siempre cambiantes requerimientos / de la sociedad, en tanto se han previsto mecanismos adecuados/ a tal efecto.-

Finalmente ha merecido especial atención instituir un/ sistema de fiscalización minucioso y eficiente acorde al nivel y naturaleza de las actividades previstas y a las institucio-//

///...

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



28

///..

nes del Estado Provincial.-

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional N° //
877/80 y la Resolución Nacional N°1215 del Ministerio del Inte-
rior el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la corres-/
pondiente Ley.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXHIBITIVO: Que la presente fotocopia, que consta de 28 fojas, es copia
del original, que para este acto he tomado a la vista, doy fe.
San Luis, 8 de noviembre de 1983



[Handwritten signature]
ALICIA L. FERRERÍA DE FARO
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



SAN LUIS, 31 de Enero de 1984.

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido / en el Art. 1º punto 1.1. k) del Decreto N° 1196 GyR (SEG) del 6 / de abril de 1978.- *Consta de 70 folios*

Copias de folios

Dpto. Recopilación e Información Legislativa.-

[Handwritten signature]

*
1
*